



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2017-00371-00
Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto de 19 de septiembre de 2023, mediante el que se obedeció y cumplió la sentencia de segunda instancia y se fijaron las agencias en derecho, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora solicitó que se aclarara la referida providencia, pues, alegó que, el fallo del superior condenó en costas a la parte demandada, por tal razón, las agencias en derecho, en realidad, le corresponderían a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A., y no a la entidad demandada como se indicó en el auto a modificar.

CONSIDERACIONES

De manera preliminar, este Juzgado debe precisar que la petición presentada por la demandante no encaja en la situación prevenida en el artículo 285 del Código General del proceso, como quiera que el petente no endilga al referido auto ninguna duda sino un error, de ahí que la aclaración no sea procedente.

Empero lo anterior no será óbice para analizar oficiosamente si se presentó un error que amerite su corrección según el artículo 286 de ese Código.

Esclarecido lo anterior, corresponde citar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que, efectivamente, tal y como lo señaló la accionante, se incurrió en un error de digitación en la determinación de

la parte que debería cancelar las agencias en derecho, toda vez que la vencedora, en la sentencia dictada, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de agosto de 2023, fue la Empresa Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la aclaración del proveído del 19 de septiembre de este año.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR, oficiosamente, el auto de 19 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 4 de agosto de 2023, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 13 de febrero de 2020.

*Por Secretaría, procédase con la liquidación de costas, **FÍJENSE** como agencias en derecho, a favor de la parte **demandante**, por la segunda instancia, 1 salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 5.1 del Acuerdo PSAA16 – 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169cb0184cd1b21ad13848a287d04866ffba4b6d5af5a792ca124124fef93be5**

Documento generado en 17/10/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>